



RESOLUCION DE GERENCIA N° 579 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

20 OCT 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000456 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000525-2015-MPHambos de fecha 01-10-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado realizado por el responsable de Vigilancia Sanitaria con el apoyo del personal de la Red Salud Huamanga interviene el local comercial de **Cafetin** ubicado en el Complejo IPD-Interior costado del coliseo; se constato que existe productos con fecha de vencimiento exhibiéndose en su mostrador para la venta al público igualmente se encontró cancha de maíz con habas en mala conservación encontrándose cabello en el interior de los productos, se decomisa 02 unidades de Cifrut de 1.5 litros con fecha de vencida al 12-09-2015, 10 unidades de gaseosa de 500 ml. Entre Crush, Fanta y Sprite con fecha de vencimiento del 19-08-2015 y 29-09-2015, además el personal que manipula los alimentos no cuenta con Constancia de Buena Salud, tampoco cuenta con uniforme completo (mandil, gorra y guantes). Por estas razones se procedió a imponer, la Notificación de Sanción N° 0000456 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000525-2013-MPH ambos de fecha 01-10-2015, sancionando a la supuesta infractora doña **EMILIA FLORES ATAUCUSI**, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" – código 05-086; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 0000456; en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" – código 05-086, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **EMILIA FLORES ATAUCUSI**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cafetín", con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a trescientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 385.00), por la infracción de "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" con código N° 05-086; asimismo, la aplicación de medida complementaria inmediata de decomiso de productos expirados.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el interior del Complejo IPD costado del coliseo, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho,

22 OCT. 2015

Oficio Circ. N° 2476 - 2015-UTD-SG-HPH

SEÑOR:

- SISTEMAS -

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: R6-579-2015-HPH/BSH

de fecha: 20 OCT. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE